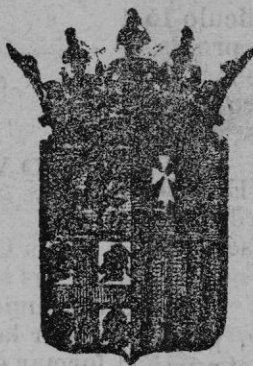


**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en billete sobre.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**50 pesetas al año en Extranjera, 40**

- Las ediciones y sucesos obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 febrero 1913).

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### Convocatorias.

Esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, previa declaración de urgencia, a los efectos del núm. 3.º, artículo 98 de la vigente ley Provincial, ha acordado proveer por oposición pública una plaza de Escribiente de plantilla de la Secretaría de la Diputación dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Los que aspiren a actuar en las oposiciones que se celebrarán en los días y horas que el Tribunal fije oportunamente, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

Se justificará con certificación del Registro civil que los aspirantes son españoles y que no

han cumplido la edad de cuarenta años; y con la licencia absoluta o certificación de la Secretaría de la respectiva Comisión mixta de Reclutamiento, el estar libres del servicio militar activo.

No podrán actuar en las oposiciones los que no justifiquen dichas circunstancias y los que carezcan de aptitud física para el desempeño del cargo, según el reconocimiento facultativo a que habrán de someterse en el día y hora que al efecto se designará oportunamente.

Las oposiciones consistirán:

1.º En contestar por escrito a tres preguntas sacadas a la suerte entre las que el Tribunal formule, sobre organización, modo de funcionar y atribuciones de la Diputación y de la Comisión Provincial.

2.º En escritura al dictado, a presencia del Tribunal, de un tema de ortografía difícil que aquél formará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio, teniendo en cuenta para juzgar, las faltas ortográficas cometidas, la claridad de la letra y la rapidez de la escritura.

3.º Formación de un estado modelo redactará el Tribunal, empleando en su escritura todas las clases de letra en que el opositor sepa escribir y teniendo presente para juzgar, el gusto y precisión de los opositores para hacer los espacios y el rayado correspondiente.

4.º Escribir a máquina otro tema que se dicte, apreciando la perfección y rapidez de cada uno, en esta clase de escritura; y

5.º Resolver un problema aritmético. Atendiendo a la urgencia en proveer la va-

cante, se previene a los efectos del artículo 15 del Reglamento general de empleados provinciales, que el que resulte nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de tercero día.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1913. — El Vicepresidente, Agustín Gros. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

\*\*\*

Esta Corporación, en sesión de hoy, previa declaración de urgencia, a los efectos del número 3.º del artículo 98 de la ley Provincial, ha adoptado el acuerdo de crear un Cuerpo de Escribientes temporeros, que podrán ser llamados a prestar servicios en las dependencias provinciales cuando las necesidades lo exijan, retribuidos con tres pesetas diarias de haber cuando trabajen, liquidadas y pagadas semanalmente con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

El ingreso como escribiente temporero no dará derecho ni opción a cubrir ninguna vacante de plantilla, que habrán de proveerse con arreglo a lo que el Reglamento prescribe.

Los que en tales condiciones deseen ingresar, deberán solicitarlo por escrito dentro del plazo de cinco días y habrán de someterse a un examen de escritura al dictado el día y hora que al efecto se señale, ante el Presidente de la Diputación, Presidente de la Comisión de Gobernación y Secretario, quienes juzgarán los ejercicios y calificarán en lista por orden de mérito.

Los aspirantes que conozcan la escritura a máquina practicarán este ejercicio ante el mismo Tribunal, y caso de ser nombrados, su retribución diaria será de 3'50 pesetas, pagadas en la forma antes consignada.

Formada la lista de los que se consideren aptos, será sometida a la Comisión Provincial en la primera sesión que se celebre, que hará los nombramientos, los que no surtirán otros ni más efectos que el de estar a la expectativa, sin retribución alguna, de ser llamado a prestar servicios, por orden de lista, cuando las necesidades lo exijan a juicio de la Comisión Provincial, quien podrá libremente acordar el cese, tanto por apreciar ineptitud en el nombrado, como por faltas que cometa o por no estimar ya necesarios sus servicios.

Estos escribientes temporeros se destinarán a la oficina o dependencia donde se estime son precisos.

Lo que se hace público para que desde el día 2 al 6 del actual, a las cinco de la tarde, puedan presentarse solicitudes en papel de una peseta, acompañadas de sus respectivas cédulas personales, por los que deseen someterse a examen y aspiren a los cargos de escribientes temporeros.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1913. — El Vicepresidente, Agustín Gros. — Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Comisión considera conveniente publicar las siguientes prevenciones para contestar las numerosas consultas que se le han dirigido, evitar las dudas que pudieran ofrecerse y uniformar el procedimiento municipal en cuanto a la aplicación de la nueva ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, de las Instrucciones provisionales de 2 de marzo siguiente y de las posteriores disposiciones complementarias, cuyo estudio y exacto cumplimiento se recomienda encarecidamente a todos los Ayuntamientos de la provincia.

#### Alistamiento.

Comprenderá todos los mozos indicados en los artículos 32 y 34 de la ley, aunque no se haya solicitado su inscripción; siendo impropio excluir a los que se presume fallecidos y a los ausentes en ignorado paradero, mientras no se justifique su fallecimiento o su inclusión, con mejor derecho, en otra localidad.

Procurarán los Ayuntamientos ponerse de acuerdo para eludir competencias de inclusión o exclusión; pero, en caso de entablarlas, remitirán los expedientes a la Comisión mixta en el más breve plazo.

#### Reducción del tiempo de servicio en filas.

Los mozos que pretendan obtenerla, mediante la entrega de mil o dos mil pesetas, elevarán sus instancias al Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia, antes del día 16 de febrero próximo, fecha del sorteo (cuyo plazo será improrrogable, según Real orden de 18 de enero actual), acompañando la carta de pago del primer plazo de la cuota, formalizada en la Delegación de Hacienda del Estado. No es necesario presentar, en el año actual, certificado que acredite haber recibido instrucción en Escuela militar.

La elección del cuerpo en que se quiera servir puede hacerse, o en la instancia al Sr. Gobernador militar, o ante el Jefe de la Caja de Recluta respectiva, en el tiempo que media desde la concesión del beneficio de reducción hasta la fecha de concentración en filas de los reclutas del reemplazo a que el interesado pertenece (Real orden de 13 de noviembre de 1912).

#### Sorteo.

Una vez celebrado, y dentro del preciso término de los tres días siguientes, los Alcaldes cuidarán de enviar a la Comisión mixta tres copias literales del acta de sorteo, donde constarán, con letra perfectamente legible, los nombres, apellidos y números de sorteo de todos los mozos, relacionados primeramente por el orden con que fueron saliendo de los globos y después por el orden de su número de sorteo, de menor a mayor (artículos 71, 73 y 81 de la ley).



Cuando los mozos aparezcan con varios nombres en su certificación de nacimiento, solamente se consignará el primero en las actas de sorteo, clasificación y demás documentos del reemplazo.

#### Exclusiones y excepciones.

Modificados, por la ley de 25 de diciembre de 1912, los números 2.º del artículo 84 y 4.º del 86 de la vigente ley de Reclutamiento y suprimidos, en su consecuencia, los números 14 y circunstancia 2.ª del 196 del cuadro de inutilidades, desaparece el *peso* para la apreciación de la utilidad física de los mozos sujetos al reemplazo, y, por tanto, sólo habrá de comprobarse su estatura, perímetro torácico y si presentan o no enfermedades y defectos señalados en el referido cuadro.

Los mozos sorteados en 1912 y 1913 serán considerados hijos únicos en sentido legal cuando no tengan hermanos mayores de 19 años o, si los tienen, sean impedidos para el trabajo; pero los sorteados en 1911 y años anteriores no podrán ser exceptuados si sus hermanos han cumplido 17 años y no están impedidos (arts. 334 de la ley y 21 de las instrucciones).

Téngase en cuenta que la edad de los padres sexagenarios y de los hermanos de 17 ó 19 años de edad, ha de considerarse cumplida en el acto de la clasificación municipal, si se cumple dentro del año.

#### Clasificación y revisión de mozos.

Serán declarados soldados en marzo próximo, ante los Ayuntamientos, si no tienen otras causas de exclusión o excepción, los mozos del sorteo de 1912 que fueron excluidos temporalmente por falta de peso y se hallan sujetos a revisión física.

Los excluidos temporalmente de reemplazos anteriores al de 1912 serán tallados o reconocidos siguiendo los preceptos de la ley y reglamentos de 1896.

Para ultimar antes de 20 de marzo los expedientes de excepción del servicio, conviene a los interesados facilitar los datos precisos en las Secretarías municipales, tan pronto como se haya realizado el sorteo; y, en su vista, podrá reclamarse de oficio, a los Centros que proceda, el envío de documentos probatorios.

También con antelación al primer domingo de marzo solicitarán su talla y reconocimiento ante las Corporaciones municipales del lugar de residencia, los mozos ausentes del de alistamiento que utilicen los beneficios del art. 108 de la ley; cuidando de que no les falte representación en el Municipio de procedencia (art. 109). Verificadas esas operaciones en la expresada fecha, han de remitirse inmediatamente las oportunas certificaciones a la localidad de alistamiento.

Los mozos que acrediten excepciones del artículo 69 de la ley, serán declarados *exceptuados* o soldados con excepción.

Terminada en 20 de marzo la clasificación de mozos, comenzarán las actuaciones contra los que hayan faltado a las operaciones del reem-

plazo, remitiéndose los expedientes de prófugo a la Comisión mixta, a la vez que los demás documentos del reemplazo, con el comisionado municipal que se presente al juicio de revisión en el día señalado en el BOLETIN OFICIAL.

En el término más breve posible, a contar desde el primer domingo de marzo, formalizarán los Alcaldes una sencilla relación nominal de los mozos que hayan alegado o reproducido causa de exclusión y excepción del servicio y cuáles sean éstas, remitiéndola enseguida a la Comisión mixta para preparar los juicios de revisión.

Siguiendo la práctica establecida en años anteriores, se publicarán en números sucesivos del BOLETIN OFICIAL los nombres y alegaciones de todos los mozos comprendidos en reemplazos anteriores al actual, que han de sufrir revisión en el corriente año ante los Ayuntamientos de la provincia.

#### Revisiones ante la Comisión mixta.

La presentación en la capital, del comisionado respectivo, con los mozos e interesados en el reemplazo y las actas y documentos municipales, habrá de realizarse en el día señalado por el Gobernador civil de la provincia, que se anunciará oportunamente.

El comisionado ha de ser Concejal o Secretario del Municipio; acompañará a los mozos, respondiendo de su identidad, y entregará la documentación prevenida en el art. 130 de la ley, reintegrada convenientemente conforme a la del Timbre. Además de las filiaciones triplicadas de los mozos declarados soldados, será preciso entregar las de los demás, por si ante la Comisión mixta variaran de situación y para cumplir, en su día, el art. 192.

Los excluidos totalmente en los Ayuntamientos por inutilidad o defecto de la clase primera del cuadro, sólo deben presentarse ante la Comisión mixta cuando haya reclamación por parte de algunos de los otros mozos o personas interesadas.

Es importantísimo advertir a todos los mozos obligados a su presentación personal ante las Comisiones mixtas, que si dejaren de verificarla sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

#### Prórrogas de incorporación.

Las mencionadas en el capítulo 12.º de la ley han de solicitarse antes de 1.º de junio, en instancia dirigida al Presidente de la Comisión mixta, suscrita por los mismos mozos, sus padres, tutores o representantes y acompañando los documentos citados en el art. 55 de las instrucciones.

#### Disposiciones penales.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes y Concejales la puntual asistencia a los actos de reemplazo y el exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones acerca del mismo, para eludir las responsabilidades que contraerían en otro caso, conforme a lo establecido en los artículos 323 de la ley de Reclutamiento, 1.º y 8.º de las Instrucciones provisionales para su

ejecución y 42 y 136 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896.

Zaragoza, 31 de enero de 1913.—El Gobernador-Presidente, José Boente.—Por acuerdo de la Comisión mixta, el Secretario, José Vidal.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Ferrol (Coruña) y Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el ar-

tículo 29 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes a Contadores en situación activa publicada hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de los méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año y 4 de enero corriente, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid, 29 de enero de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

**SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Novillas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 8 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 25 de enero de 1913.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

**RELACION QUE SE CITA**

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Peseta.
8	Fernando Guillomía	José Miñes Armingol	4	enero	1912	62'40	3'12	65'52
TOTAL.....						62'40	3'12	65'52

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;  
Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 31 de enero próximo pasado, ha dictado el siguiente:

*Decreto.*—Vista la instancia presentada por D. Pío Medina López, en representación de D.ª Eugenia Espuñes, solicitando se señale sobre el terreno la zona que ocupa la Compañía Aragonesa de Minas en la finca de dicha propietaria, en virtud del expediente de expropiación incoado, y para prevenir otras reclama-

ciones análogas que pudieran presentarse, he acordado:

1.º Que por la Compañía Aragonesa de Minas, y en vista de haber desaparecido algunas de las estacas, que se pondrían al replantar la superficie a ocupar, se demarque nuevamente, y señale de una manera visible en cada finca la parte a que afecta la expropiación, tal como resulta de la hoja de los peritos, cuya ocupación es la correspondiente a la posesión, ordenada por este Gobierno y publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 21 de diciembre último, y dada por el Alcalde.

2.º Como podría ocurrir que, según el artículo 71 del Reglamento de Expropiación for-



zosa, durante la ejecución de las obras, se reconociera la necesidad de ocupar, quizás, una extensión mayor que la que se hubiera abonado en la hoja de valoración, en este caso deberá procederse al pago de la parte a que se hubiese extendido la ocupación, teniendo presente que según el artículo 42 de la ley, se ampliará la tasación a la terminación de las obras, o en el acto que lo reclame el propietario de la finca, con los precios consentidos en el expediente primitivo y con tal que la ampliación no exceda de la quinta parte de lo anteriormente expropiado. A estos efectos, la Compañía Aragonesa de Minas queda en la obligación de participar a este Gobierno civil si fuera necesario aplicar estos artículos, por extenderse la expropiación a más de lo solicitado en las hojas de aprecio.

3.º Que el Alcalde de Calatayud, además de notificar a todos y cada uno de los propietarios este decreto, que también se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y se notificará a la Compañía Aragonesa de Minas, deberá notificar en la misma forma el decreto de 19 de diciembre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 21, si es que no lo hubiera hecho, a todos, dando cuenta de haberlo hecho a este Gobierno civil, ratificando la fecha del acta de toma de posesión.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1913.—A. Jimeno.

**SECCION SEXTA**

**Bulbuento.**

Habiendo terminado la comisión evaluatoria de la riqueza de este término la evaluación de todas las rentas, sueldos, pensiones, etc., sobre cuya riqueza se llevará a efecto el repartimiento general en sustitución del de consumos, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 18 de diciembre último, quedan expuestas al público las listas evaluatorias por término de ocho días, y horas de ocho a doce de sus mañanas, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y llevar a efecto las reclamaciones que crean pertinentes; pasado el tiempo fijado, no podrán admitirse y se procederá al referido reparto, quedando los hacendados forasteros autorizados para que puedan nombrar persona que les represente verbalmente.

Bulbuento, 30 de enero de 1913.—El Alcalde, Pablo Martínez.—El Secretario, León Carnicer.

**Calatayud.**

Incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que personalmente o legítimamente representados comparezcan a la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos alistados, cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, con el fin de exponer cuan-

to a su derecho convenga; advirtiéndoles que por su incomparecencia les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud, 29 de enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

*Relación que se cita.*

Fermín Manrique Pinilla, hijo de Mariano y Enriqueta; Epifanio Torcal Mañes, de Blas y Lorenza; Julián Abad García, de Gregorio y Constantina; José Jiménez Jiménez, de Luis y Teresa; Joaquín Morales Campillo, de Manuel y Manuela; Julio Pellejero Marco, de Benito y Rosa; Lázaro Calpe Yagüe, de Florencio y María; Romualdo Blasco Alda, de Cipriano y Tomasa.

**Chiprana.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo de 1913 el mozo Silverio Rabinad García, hijo de Evaristo y Julia, que nació el día 20 de junio de 1892 en esta villa, y desconociéndose el paradero del mismo y de su familia, se le cita para el cierre del alistamiento, sorteo y clasificación, que tendrán lugar sucesivamente en los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en las penalidades legales, previa formación de los expedientes de prófugo.

Chiprana, 27 de enero de 1913.—El Alcalde ejerciente, Manuel García.

\*\*\*

Tarifa de arbitrios propuesta por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1913, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja .....	100	2'50	4'75	400.000	1.900
Leña .....	100	2	4'50	520.915	2.344
TOTAL .....					4.244

Lo que se propone al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se anuncie al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Chiprana, 27 de enero de 1913.—El Alcalde ejerciente, Manuel García.

**Egea de los Caballeros.**

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Fanlo Zarralanga, hijo de Inocencio y Juana, que nació en esta villa el día 9 de octubre de 1892 y que ha sido comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezca por sí o legalmente representado al acto de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán

lugar los días 9 y 16 del próximo febrero y 2 de marzo próximos ante este Ayuntamiento; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

#### Embú de la Ribera.

A los efectos reglamentarios y por el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el año corriente, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas contra el mismo.

Embú de la Ribera, 27 de enero de 1913. — El Alcalde, Mariano Roy.

#### Fombuena.

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1912, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1913, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Fombuena, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Matías Laplaza. — Eustaquio Catalán, Secretario.

#### La Almunia.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas, admitiéndose solicitudes a la misma en el plazo de ocho días, a contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Almunia, 31 de enero de 1913. — El Alcalde, León Castillo.

#### Luna.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad el mozo Felipe Medrano y Sáinz, nacido en este pueblo el 22 de febrero de 1892, e ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el 16 de febrero próximo al acto del sorteo; siguiéndosele, caso de no concurrir, el perjuicio correspondiente.

Luna, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Miguel Garisa.

\*\*\*

Habiendo sido declarada vacante la plaza de Recaudador municipal de este término, dotada con el premio del 6 por 100 de cobranza, más los apremios reglamentarios, se admitirán proposiciones para su provisión por término de quince días; advirtiéndose que deberá prestar fianza de 5.000 pesetas en metálico o valores públicos, o 10.000 pesetas en fincas, con las demás condiciones y circunstancias que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Luna, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Miguel Garisa.

\*\*\*

Habiendo sido declarada vacante la plaza de Depositario municipal de este término, dotada con 365 pesetas anuales, se admitirán proposiciones para su provisión por término de quince

días; advirtiéndose que deberá prestar la fianza legal correspondiente.

Luna, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Miguel Garisa.

#### Maleján.

Aprobadas por Real orden del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 9 de diciembre último, las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia para el establecimiento de arbitrios sobre carnes frescas y saladas en sustitución del impuesto de consumos, se hace público a los efectos del art. 119 del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 de junio de 1911.

Asimismo se hace público que autorizado este Ayuntamiento para girar el repartimiento general que mencionan los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, se encuentran expuestas al público, en la secretaría municipal, por tiempo de ocho días, las relaciones de contribuyentes para el sorteo de síndicos que han de entender en la formación de dicho reparto, durante cuyo tiempo podrán interponerse reclamaciones.

Maleján, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Florentín López.

#### Murero.

Queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, que se contarán desde el de la fecha, el reparto de consumos, cuya derrama se ha efectuado para el año actual.

Murero, 24 de enero de 1913. — El Alcalde, Francisco Gil.

#### Ricla.

En el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, ha sido incluido, como comprendido en el caso 3.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Miguel Ruiz Val, hijo de Francisco y de Josefa, que nació en esta localidad el día 8 de julio de 1892. Y desconociéndose el actual paradero del referido mozo y su padre, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo en que respectivamente tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ricla, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Eusebio Romeo.

#### Ruesta.

En el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del año corriente de 1913, han sido incluidos, entre otros, los mozos que se relacionan a continuación, como naturales de esta villa; y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita para los actos de cierre de alistamiento, sorteo y clasificación que tendrán efecto sucesivamente en los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo; apercibidos que de no concurrir incurrirán en las penalidades legales, previa formación de los expedientes de prófugo.



Ruesta, 29 de enero de 1913. — El Alcalde, Carlos Escuer.

*Relación que se cita.*

Blas Araguas Domínguez, hijo de Francisco y María, que nació el 3 de febrero de 1892.

Basilio Berges Vera, hijo de José y Agapita, que nació el 14 de junio de 1892.

Manuel Amó Sanz, hijo de Teodoro y Norberta, que nació el 10 de diciembre de 1892.

**Romanos.**

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 28 de diciembre próximo pasado, las Ordenanzas municipales complementarias, formadas por el Ayuntamiento para el establecimiento del arbitrio sobre carnes frescas y saladas en sustitución del impuesto de consumos desde 1.º del actual, y cubriendo el déficit que resulte en el presupuesto municipal con el repartimiento general que autorizan los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, en la forma prevenida en la de 12 de junio de 1911, se inserta el presente anuncio a los efectos del artículo 119 del Reglamento de 29 del mes y año indicados, dictado para la ejecución de la última ley expresada.

Romanos, 29 de enero de 1913. — El Alcalde, Domingo Castillo.

**San Mateo de Gállego.**

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el día 26 del mes actual el mozo Mariano Ricardo Jiménez y Jiménez, hijo de Joaquín y Rosa, número 13 del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el corriente año y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se le cita nuevamente para el cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio determinado por la vigente ley de Reclutamiento.

San Mateo de Gállego, 27 de enero de 1913. — El Alcalde, José Poc. — P. S. M., el Secretario, Antonio Sánchez.

**Sisamón.**

Habiendo sido incluído en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 24 de la ley de Reclutamiento, el mozo, Regino, Hernández Jiménez, hijo de Luis y Marcelina, que nació el 7 de septiembre de 1892, cuyo actual paradero y el de sus padres se ignora; y no haber comparecido a la rectificación del alistamiento, se le cita por medio de este anuncio, para que comparezca en esta Sala Consistorial el día 15 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sisamón, 28 de enero de 1913. — El Alcalde, Pedro Hernández. — P. S. M., el Secretario, Vicente Espeja.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

FUERTES, Ramón; domiciliado últimamente en Fabara; comparecerá el día cinco de febrero próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral en causa por hurto contra Ramón Aguiló Manresa y Manuel y Miguel Camarasa, instruída por el Juzgado de Caspe.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para exacción de la multa, apremio, indemnización y demás responsabilidades impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia a Bruno Horna Lanero, por corta de leñas en el monte La Calzada, de Sisamón, en veintisiete de enero de mil novecientos doce, se saca a la venta en primera subasta pública, por el precio de su avalúo, la finca embargada al mismo, que se describe a continuación, situada en término de referido pueblo:

Un cuarto de yugada en la finca de la partida Llano de la Zapatera, equivalente a nueve áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Saliente con Bruno Horna, al Poniente con camino, al Mediodía con Gabino Clarés y al Norte con Juan Vicente Hernández: valuado en treinta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno de febrero próximo, a las once y media de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corriente la titulación.

Dado en Ateca, a veintiocho de enero de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., Luis E. Muñoz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de la villa de Ateca;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio

verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Hueso de la Orden, contra D. Mariano Bueno y Bueno, vecino de Murero, sobre pago de cuatrocientas ochenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, he acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Monterde:

1.<sup>a</sup> Una era de trillar con su pajar, en la partida de la Plana; lindante por derecha con Antonio Ramón, por izquierda con camino de la Plana y por espalda con Alejandra Gil: tasados en quinientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, seco, de cabida de seis yugadas, en la partida de Camino Viejo; lindante al Este con senda, al Oeste con Dehesa, al Sur con Plácido Marco y al Norte con José Lafuente: tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, seco, de cabida de seis yugadas, en la partida de la Romera; lindante al Norte con Rafael Guirles, al Este con Joaquín Ramón, al Oeste con José Aparicio y al Sur con camino: tasado en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día quince de febrero próximo, a las once de la mañana.

Se advierte que aun cuando no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad, se hallan inscritas a nombre del mismo las fincas expresadas.

Para tomar parte en la subasta habrán de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ateca, a veintiocho de enero de mil novecientos trece.—Juan Padilla.—D. S. O., Francisco Duce.

#### Trasobares.

D. Juan Rubio Candial, Juez municipal de la villa de Trasobares;

Hago saber: Que para atender al pago de principal y costas causadas en juicio verbal civil instado por D. Angel Aznar Bueno, de esta vecindad, contra D. Romualdo Aznar Diago, que lo es de Fuendejalón, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente finca:

Una casa, sita en Fuendejalón y su calle de Polavieja, número dos: tasada en setecientas cincuenta pesetas, cuyas confrontaciones y condiciones de subasta se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 4, del día cuatro del actual.

El acto de remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de febrero próximo, a las diez de su mañana.

Dado en Trasobares, a veintinueve de enero de mil novecientos trece. — El Juez municipal, Juan Rubio. — D. S. O., el Secretario, Cándido Herrando.

#### Villafeliche.

D. Inocente Sebastián, Juez municipal de Villafeliche;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha promovido expediente posesorio a instancia de Miguel García Pérez, para que se inscribiera en el Registro de la Propiedad del partido, a nombre de los menores Vicente, Joaquín, Ignacio y Vicenta García García, la finca que, situada en este término, se describe a continuación:

La mitad indivisa de un molino de elaboración de pólvora, en los de la fábrica de esta villa, numerado con el 148; lindante por derecha entrando con el de Máximo Jimeno, por izquierda con el de Alejandro Esteban y por la espalda con cerro.

Y resultando del escrito del solicitante que la otra mitad indivisa de dicha finca pertenece a Bernabé y Silverio García Basés, cuyo paradero se ignora, se les cita, así como a cuantas personas se crean con algún derecho, para que en término de quince días comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villafeliche, 25 de enero de 1913.—El Juez municipal, Inocente Sebastián.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 11.875, expedido por esta Sucursal en 19 de agosto de 1912 a favor de D. Andrés Sierra Arnal y D.<sup>a</sup> Trinidad Fustero Tolosana, importante pesetas efectivas mil, se anuncia al público por tercera vez, por el que se crea con derecho a reclamar, verifique dentro de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de febrero de 1913.—El Secretario, C. Martín.

### A los Ayuntamientos.

Se recauda los Repartimientos generales substitutivos de Consumos y toda clase de impuestos, anticipando del 70 por 100 al Cupo, 5 por 100 premio de cobranza.

CHONS y LASEO. — Temple, 3, 2.<sup>o</sup> — Zaragoza.

## LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1912).

De venta en la Secretaría de la Diputación

IMPRENTA DEL HOSPICIO